

Señala Justicia los Fundamentos Para Fijar la Demarcación de dos Barrios

Sept 10/43
Dice el Dr. Laredo Bru que el Dictamen Legal Está Basado en los Antecedentes Obrantes en el Expediente y en la Legislación Vigente.— Recurrirá el Alcalde de Guanabacoa.

El Ministro de Justicia doctor Laredo Bru, en su charla con los periodistas, manifestó que el dictamen legal emitido por el departamento a su cargo, en relación con el territorio de los repartos Juanelo, Santa Rosalia y La Fernanda, responde únicamente a los antecedentes que obran en su poder y a la legislación vigente de la cual no puede apartarse.

En relación con este problema visitaron al director de Justicia el señor José Villalobos, alcalde de Guanabacoa; el abogado consultor doctor José Hernández Toranzo, el secretario Virgilio Comesellas y el edil Ricardo Martínez, quienes expresaron su inconformidad con el informe legal emitido, expresando el alcalde que si la ley número 19 de 7 de junio no es apta para fundar el derecho de Guanabacoa, porque se refiere solamente a los derechos de los Registros, la orden 234 de 1900 tampoco lo es para fundar el derecho de La Habana, porque se contrae únicamente a la jurisdicción de los juzgados correccionales y a los límites de los términos.

El alcalde manifestó, además que demandará que se rectifique la consulta evacuada, ateniéndose a los antecedentes que obran en el expediente de límites, en que figuran planos antiguos, mapas, actas capitulares, resoluciones contencioso-administrativas y electorales y documentos de la Sección de Bienes del Estado, que señalan como pertenecientes a Guanabacoa los barrios de Juanelo y La Fernanda. A ese efecto, anunció ayer en el TSE la interposición del recurso en cuestión.

La Resolución de Justicia

La comunicación del Ministerio de Justicia, dirigida al Director General del Censo dice como sigue:
Habana, agosto 30 de 1943.

Señor director general del Censo.
Señor:

En relación con su atento escrito recibido en este Ministerio con fecha 24 del actual, formulando consulta relacionada con la aplicación de disposiciones contradictorias en cuanto a fijar un tramo del lindero de La Habana a Guanabacoa; este Ministerio con devolución del expediente recibido, tiene el honor de informarle lo siguiente:

El problema que motiva la consulta surge por haberse dispuesto el empadronamiento en el censo como vecinos del término municipal de Guanabacoa a los habitantes de los repartos de población Juanelo y La Fernanda, que estiman serlo del término municipal de La Habana, fundados en lo que dispuso la orden militar número 244 de 20 de junio de 1900, que fijó la demarcación territorial de los juzgados municipales de esta capital, habiéndose basado la Dirección General del Censo, para disponer el empadronamiento en la forma referida, en lo establecido por la ley número 19 de 7 de junio de 1943, que ordena la refundición de los registros de la propiedad existentes en el partido judicial de Guanabacoa.

Como se ve, la discrepancia la motiva la indeterminación del límite entre los municipios de La Habana y Guanabacoa, en la zona de que se trata, lo que obliga a buscar la solución, en ausencia de una disposición legal específica, mediante la aplicación racional de un criterio de lógica jurídica.

Es cierto, como afirman los protestantes, que la orden militar número 244 de 20 de junio de 1900 no ha sido derogada, por lo que la delimitación hecha por ella para los efectos de la administración de la justicia municipal en el término municipal de La Habana tiene plena eficacia y como quiera que el artículo 73 del Código Electoral preceptúa que habrá una Junta Mu-

2

nicipal Electoral en cada municipio y que en el de La Habana habrá tantas como juzgados de Primera Clase haya, hay que entender que cada junta municipal electoral de La Habana tendrá la misma demarcación territorial que el juzgado municipal correspondiente, por lo que si actualmente la demarcación territorial del juzgado municipal del Centro de La Habana llega a la orilla derecha del río Martín Pérez hasta su desembocadura y los repartos de población Juanelo y La Fernanda quedan situados entre el río Martín Pérez ya nombrado y la población de La Habana, es indiscutible, que dichos repartos de población pertenecen a la junta municipal electoral del Centro de esta capital y no a la de Guanabacoa, por lo que efectivamente sus habitantes deben ser electores del municipio de La Habana.

La circunstancia de que la ley número 19 de 7 de junio último haya establecido como limite del Registro de la Propiedad de Guanabacoa, la margen izquierda del río Luyanó, en nada debe alterar ni modificar lo anteriormente expuesto, ya que en dicha ley hace la delimitación territorial que contiene, como se expresa en su artículo primero, al solo objeto de la demarcación del registro de la propiedad que crea, pero sin pretender fijar límites entre municipios ni mucho menos modificar los existentes, no siendo novedad que se incluyan en la demarcación de un registro de la propiedad territorios de dos municipios de partidos judiciales diferentes.

Por todo lo expuesto estima este centro procedente la protesta de los habitantes de los repartos de población Juanelo y La Fernanda que deben ser empadronados como vecinos del municipio de La Habana.

Lo que de orden del señor Ministro de este departamento tengo el honor de comunicar a usted a sus efectos.

De usted atentamente,

Dr. Miguel Angel Céspedes, subsecretario de Justicia.

M. Sep 1/73

